

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-2022-1116
19-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, en su primer inciso dispone que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*,

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones...”*,

Que, en su artículo 226, la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*,

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”*,

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 el 10 de marzo de 2022, determina en el artículo 4 que *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, clara y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permita someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”*,

Que, en su artículo 8 el Reglamento de Rendición de Cuentas señala que dentro del proceso de rendición de cuentas el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá *“f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes; y,”*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que *“Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el Informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo*

cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.

El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”,

Que, el artículo 21 del Reglamento de Rendición de Cuentas señala que *“En caso de que las instituciones no cumplan con los deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas u omitan lo dispuesto en el proceso metodológico, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento.*

En caso de que las instituciones/autoridades no presenten el informe dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el CPCCS habilitará el sistema informático quince días después de concluido el plazo, hasta el 31 de diciembre del año en curso. El sistema le permitirá cargar la información con un mensaje que identifique que el informe fue presentado a destiempo, por lo que no modificará la condición de incumplido y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-E-2021-511 de 04 de abril de 2021 conoció y aprobó el INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la Coordinación General de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGP-2021-0069-M de 19 de marzo de 2021,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0407-M, de fecha 12 de octubre de 2022 el Ing. Armando Jairo López Acosta, remitió el INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2020, presentado por la Subcoordinadora Nacional de Rendición de Cuentas, Lcda. Inés María Suarez Aliatis, con Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2022-0238-M el 6 de octubre de 2022, en el cual se detallan los resultados del cumplimiento de la rendición de cuentas; y,

Que, en la Sesión Ordinaria 039, conoció como primer punto del Orden del Día modificado el “INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2020”, mismo que fue explicado por la Subcoordinadora Nacional de Rendición de Cuentas, Lcda. Inés María Suarez Aliatis, cuya intervención y el debate sobre este punto constan en desde el minuto 0:29:20 al minuto 0:53:50 de la transmisión virtual de esta sesión,

que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/user/CPCCSec/videos>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobar el “**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2020**”, remitido por el Ing. Armando Jairo López Acosta, Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0407-M de 12 de octubre de 2022.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación Institucional, velar por el cabal cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.- Remitir los listados de las instituciones y entidades del sector público que incumplieron con la obligación de rendir cuentas del proceso fiscal 2020 a la Contraloría General del Estado, a fin de que se proceda con las acciones correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicación del presente informe y sus anexos, en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de empoderar a la ciudadanía para fortalecer su función de evaluadora y primera fiscalizadora de la gestión de los sujetos obligados a rendir cuentas.

Art. 5.- Disponer, de acuerdo con el artículo 26 de la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que proceda con la retroalimentación a los sujetos obligados a rendir cuentas sobre la información presentada.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita un informe jurídico referente a la obligatoriedad de los medios de comunicación social de presentar sus informes de rendición de cuentas al CPCCS.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y los listados de las instituciones y entidades del sector público que incumplieron con la obligación de rendir cuentas del proceso fiscal 2020 a la Contraloría General del

Estado; con esta resolución, el informe y sus anexos a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y con esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Planificación Institucional y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 039, realizada el 19 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL